



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

Presidencia del Consejo de Ministros. — Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. — *Concurso extraordinario para cubrir las plazas que se indican en los puntos y con las condiciones que se especifican.*

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad penitenciarias. — *Circular.*

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Procurador D. Victorino Flórez.*
Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
Gaceta del día 10 de Julio de 1929.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DE MES DEL JULIO DE 1929.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de procederse, por oposición, entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

AYUNTAMIENTO DE NULES

Destinos a proceder

Una vacante de Administrador de Arbitrios, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbro, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayores de veinticuatro años de edad

y no exceder de cuarenta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta, y serán tres: el primero, escrito y tiempo máximo de hora y media; el segundo, oral, sacando el opositor cuatro temas a la suerte, a los que contestará, empleando en todos ellos, como máximo, treinta minutos; y el último, que será práctico, en una hora, con arreglo al siguiente

PROGRAMA

Primer ejercicio. — Escritura al dictado con análisis gramatical.

Aritmética: Resolución de tres problemas, en los cuales entrarán las cuatro reglas combinadas, así como el sistema métrico decimal.

Segundo ejercicio. — Estatuto municipal.

Tema 1.º — Presupuestos municipales. Formación y tramitación de los mismos. — Recursos.

Tema 2.º - Disposiciones comunes a las exacciones municipales. - Ordenanzas de exacciones. - Formación de las mismas y trámites para su aprobación. - Recursos.

Tema 3.º - Derechos y tasas. Concepto y clasificación.

Tema 4.º - Arbitrio sobre bebidas espirituosas. - Su origen en la supresión de Consumos. - Forma de cobranza.

Tema 5.º - Obligación del pago del arbitrio. - Exenciones. - Tipo máximo de gravamen.

Tema 6.º - Concierdos. - Condiciones de los mismos.

Tema 7.º - Arbitrios sobre carnes y volatería. - Precedentes legales. - Tipo máximo de gravamen.

Impuesto de Consumos

Tema 1.º - Impuesto de Consumos. - Reseña histórica de los mismos.

Tema 2.º - Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes. - Formas actuales de exacciones en Nules. - Fiscalización, inspección o intervención.

Tema 3.º - Ordenanza vigente. - Fiscalización administrativa. - Tránsito.

Tema 4.º - Condiciones generales de las fábricas. - Depósitos. - Liquidaciones. - Aforos. - Comprobaciones.

Tema 5.º - Inspección administrativa. - Fábricas. - Comerciantes y traficantes.

Tema 6.º - Recaudación y penalidad.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas y volatería

Tema 1.º - Arbitrio sobre carnes. - Estado actual. - Clasificación de las especies. - Destaros.

Tema 2.º - Inspección. - Intervención administrativa. - Régimen de inspección. - Intervención.

Tema 3.º - Intervención de ganados. - Excepciones. - Defraudación y penalidad.

Tema 4.º - Arbitrios sobre volatería y caza menor. - Clasificación de las especies y cuotas del arbitrio. - Defraudación y penalidad.

Delitos públicos

Tema único. - Delito de malversación de fondos públicos, según los artículos 405 al 410 del Código penal. - Delito de falsedad en documento público, según el artículo 304 de dicho Código.

Tercer ejercicio. - Formalización de un documento relativo a actos de servicios de exacción de los arbitrios de Consumos, a elección del Tribunal, y demostrar ante éste prácticamente el conocimiento de la marcha burocrática de la Administración.

El opositor a quien se adjudique la plaza deberá presentar, antes de tomar posesión, fianza personal a satisfacción de la Comisión permanente o 5.000 pesetas en metálico.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Destinos a proceer

Una vacante de Escribiente de la Administración de Arbitrios de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.300 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y serán dos: el primero, eliminatorio, que versará sobre prácticas de Escritura, Mecanografía, Gramática y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el segundo, oral, consistente en desarrollar cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo apro-

bado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (publicado en la *Gaceta* del 26).

AYUNTAMIENTO DE PRIEGO

Destinos a proceer

Una plaza de Jefe de Negociado, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con 1.750 pesetas anuales de sueldo.

Una plaza de Mecanógrafo, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo entrar en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán tres para las plazas de Jefe de Negociado y de Auxiliar de Secretaría; el primero, previo, de carácter general, consistente en escritura al dictado, del cual quedarán exentos los que acompañen cualquier título oficial académico; el segundo, consistirá en contestar, durante quince minutos, a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y el tercero, será práctico y se compondrá en la instrucción de un expediente o completar otro ya iniciado, con arreglo a las particulares que ponga el Tribunal de cuestiones municipales o relacionadas con los Ayuntamientos.

Para la plaza de Mecanógrafo se rán dos ejercicios: el primero, con

sistirá en escritura a máquina, y el segundo, en la redacción de un documento u oficio relacionados con asuntos municipales.

AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

Destinos a proveer

Una vacante de Auxiliar de Secretaría, dotada con 1.250 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, y no exceder de treinta y cinco, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de transcurridos sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y serán dos: el primero, eliminatorio, que versará sobre prácticas de Escritura, Mecanografía, Gramática y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el segundo, oral, consistente en desarrollar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

AYUNTAMIENTO DE MUGIA

Destinos a proveer

Una plaza de Oficial segundo de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en dicho Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 1.º de Septiembre próximo y serán tres: el primero, previo de admisión, consistirá en Escritura al dictado y práctica de Mecanografía; el segundo, será oral y se compondrá en contestar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), en el plazo máximo de treinta minutos, y el tercero, en la práctica, redacción, confección de diligencias, notificaciones y comunicaciones en expedientes en el plazo máximo de dos horas.

PROVINCIA DE GERONA

AYUNTAMIENTO DE FIGUERAS

Destinos a proveer

Una vacante de Auxiliar administrativo, dotada con el sueldo de 2.200 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad; acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día si-

guiente de transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y serán dos: el primero, eliminatorio, que consistirá en prácticas de Escritura, por lo menos con dos caracteres de letra, y en prácticas de Mecanografía, Gramática y Aritmética, y el segundo, oral; consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de media hora, cuatro temas de los sacados a la suerte entre los que figuran en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26).

PROVINCIA DE ORENSE

AYUNTAMIENTO DE CELANOVA

Destinos a proveer

Una plaza de Oficial tercero de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mencionado Ayuntamiento, dando principio el día 1.º de Septiembre próximo y serán dos: el primero, teórico, consistirá en contestar en el tiempo máximo de treinta minutos a cinco temas sacados a la suerte de los que se compone el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el segundo, práctico, se compondrá en la redacción de un acuerdo, resumen, oficio o documento adecuado a las obligaciones del cargo.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

AYUNTAMIENTO DE LABADORES

Destinos a proveer

Una plaza de Oficial tercero, do-

tada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y seis, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicho Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el mismo Ayuntamiento, darán principio a las nueve horas del día 5 de Septiembre próximo, y serán dos: el primero consistirá en contestar verbalmente durante media hora como máximo a un tema sacado a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y contestar durante otra media hora a un tema igualmente sacado a la suerte de los adicionales siguientes:

Tema 1.º—Matrícula industrial: idea de la misma, su formación.

Tema 2.º—Repartimiento general: idea del mismo; Comisiones de evaluación: su constitución y funcionamiento.

Tema 3.º—Repartimiento general: Junta general, su constitución, funcionamiento y atribuciones.

Tema 4.º—Quintas, expedientes de prórroga de primera y segunda clase; de los prófugos: recursos de alzada.

Tema 5.º—Cédulas personales: formación del padrón, tarifas, defraudación y penalidades.

Tema 6.º—Patente nacional: idea general de la misma.

Tema 7.º—Familias numerosas: personas a quienes alcanza este beneficio y formación de expediente.

El segundo ejercicio será prácti-

co; consistirá en redactar en un plazo que no excederá de dos horas un acta de la sesión del Ayuntamiento u otro organismo municipal, con arreglo al supuesto que formule el Tribunal, o en tramitación de un expediente sobre asunto que también designará el propio Tribunal.

PROVINCIA DE TARRAGONA

AYUNTAMIENTO DE AMPOSTA

Destinos a proveer

Una plaza de Oficial segundo Mecanógrafo-Contable, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y se compondrán de las materias del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26), ampliado con las siguientes:

1.º Escritura al dictado con análisis gramatical.—Ortografía.

2.º Derecho administrativo y Administración municipal.

3.º Redacción de documentos oficiales referentes a servicios municipales.

4.º Redactar un acta sobre un supuesto asunto que se adapte a una infracción del Estatuto municipal.

5.º Escribir al dictado con máquina Mercaderes.

6.º Contabilidad.—Teneduría de libros.—Cuentas corrientes personales e impersonales.—Ejercicios de cargo y data.—Pérdidas y ganancias.—Capital.—Cargos y abonos

7.º De los libros principales y auxiliares, obligatorios y voluntarios.—Libro diario; definición.—Libro mayor; definición.

8.º Balance de comprobación.—Balance general de cuentas.—Apertura y cierre de la Contabilidad.

9.º Conocimiento general de las exacciones municipales, según el Estatuto de 24 de Marzo de 1924.—Arbitrios e impuestos: enumeración.

PROVINCIA DE VALENCIA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

Destinos a proveer

Una plaza de Auxiliar de dicha Diputación, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicha Diputación la cantidad de 30 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en dicha Diputación, darán principio después de transcurridos dos meses, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, el día que se señale por el Tribunal, y serán tres: el primero será común para todos los opositores y consistirá en desarrollar un tema del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, comprendido entre los números XXXIX al XLVIII, ambos inclusive, durante el plazo máximo de dos horas; el segundo será oral, debiendo desarrollar tres temas del mismo programa sacados a la suerte, uno de los comprendidos entre los números XXXIV al XLVIII, ambos inclusive, con exclusión del

tema que hubiese sido desarrollado en el ejercicio escrito, y dos del resto del programa.

Para contestar a dichos tres temas se dará un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos.

El tercero será práctico y se dividirá en dos partes: la primera consistirá en escribir al dictado y a máquina (que se podrán proporcionar los opositores y, en otro caso, facilitará la Corporación), durante diez minutos, a cuyo efecto se dividirán los opositores en tantos grupos como fueren necesarios, y la segunda será común a todos los opositores; deberán redactar éstos, durante un plazo máximo de treinta minutos, el documento o documentos que la suerte designe, entre los señalados previamente por el Tribunal, o desarrollar alguno de los problemas fijados por el mismo, con sujeción a los últimos apartados de los temas XLIX y L del programa mínimo.

AYUNTAMIENTO DE ARGEMESI

Destinos a proveer

Una plaza de Escribiente temporero, dotada con el sueldo de cinco pesetas por cada día que preste servicio.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 de Julio actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, acompañar certificado de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el referido Ayuntamiento la cantidad de veinte pesetas antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 25 de Septiembre próximo y serán dos: el primero, teórico, consistirá en

contestar, por espacio de treinta minutos como máximo, a tres temas sacados a la suerte entre los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el segundo, práctico, se compondrá de escritura al dictado a mano y a máquina, redacción de un acta, resumen, oficio, notificación o documento adecuado a las obligaciones del cargo, que será leído por el opositor respectivo ante el Tribunal, entregándolo después. Para la escritura a máquina, el opositor elegirá la marca que tenga por conveniente, si bien deberá tener presente que el Ayuntamiento facilitará la «Royal» y «Underwood».

AYUNTAMIENTO DE CHIVA

Destinos a proveer

Una vacante de Oficial segundo de la Secretaría del citado Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 1.916 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del corriente mes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, acompañar certificado facultativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en dicho Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurrido sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos: el primero, oral, consistente en contestar, durante el plazo máximo de cuarenta minutos, a cuatro temas sacados a la suerte, de los que componen el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (*Gaceta* del 26); el segundo,

práctico, y consistirá en la tramitación, resolución y ejecución de expediente administrativo municipal, con arreglo al supuesto que el Tribunal señale, así como redacción de comunicaciones con escritura a máquina, en un plazo de cuatro horas.

Notas generales

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada y por separado, para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 4 de Julio de 1929.—El General Presidente, José Villalba. (*Gaceta* de 5 de Julio de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

Comprobada por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, la existencia de la enfer-

medad infecto-contagiosa denominada perineumonía contagiosa, en el ganado bovino de la propiedad del vecino de León, D. Casimiro López Fernández y que dicho señor tiene albergado en locales enclavados en el barrio llamado de San Claudio, de esta ciudad, de acuerdo con lo informado y propuesto por la mencionada Inspección, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa perineumonía contagiosa en el ganado bovino de la propiedad del vecino de León, D. Casimiro López Fernández.

2.º Señalar zona infecta el local del barrio de San Claudio, de esta ciudad, en el que el indicado don Casimiro López, tiene aisladas las reses enfermas, y asimismo, los demás locales que en el mismo barrio posea el mencionado propietario del ganado enfermo y en los que hayan sido albergadas reses atacadas por la referida enfermedad, así como los pastos que hayan sido utilizados por las reses pertenecientes a los citados locales.

3.º Señalar zona sospechosa, cuantos establos, locales y pastos tenga el referido D. Casimiro López Fernández, en el término municipal de León, dedicados al albergue o sostenimiento de reses bovinas y en las que es posible se haya podido producir una diseminación del contagio, por relación directa de dichas reses con las enfermas o por el intermedio de las personas, enseres etc., dedicados al cuidado de unas y otras.

4.º Prohibir la traslación de todo animal de la especie bovina, perteneciente a la zona que por la presente se señala infecta, ínterin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para su conducción directa al matadero, bajo las condiciones que al efecto se consignan en el vigente Reglamento de Epizootias, y

5.º Prohibir la repoblación de los locales y pastos que por la presente se señalan zona infecta, ínterin no se declare oficialmente la extinción

de la epizootia, a no ser que mediante certificación facultativa se acredite que los animales que se trata de introducir han sido inoculados un mes antes contra la perineumonía.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que los infractores de las anteriores disposiciones, serán castigados con los correctivos correspondientes, con los que desde ahora quedan conminados.

León, 6 de Julio de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente incoado a incoado a instancia de D. Patricio López González, que como Presidente de la Junta vecinal de Prioro y en nombre de la misma y del común de vecinos del pueblo, solicita la concesión para transformar eléctrica para alumbrado y usos industriales, la energía hidráulica de un aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo de río Coá otorgado por resolución gubernativa de 27 de Febrero de 1926.

Resultando que el expediente se ha incoado con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes que le son aplicables; que no se han presentado reclamaciones; que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno informa, previo un detenido estudio del expediente y proyecto, que este resulta bien redactado, las obras perfectamente viables y que concuerda con el terreno; haciendo observaciones únicamente a las tarifas, que encuentro algo elevadas las de percepción por contador, pero como si alguien estuviera dispuesto a mejorarlas la concesión que se otorgase no sería obstáculo para ello, propone se aprueben con el carácter de máximas, ampliando las de lámparas fijas a intensidades superiores a 25 bujías, y siendo de parecer se otorgue la concesión bajo las condiciones que

deduce como consecuencia de su estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, informa que está de acuerdo con el Ingeniero, y que no habiendo monopolio en estos servicios por estar declarados públicos por Real decreto de 12 de Abril de 1924, según toda la legislación vigente sobre la materia, procede se aprueben las tarifas, pero aumentando en las tarifas por lámparas fijas, los precios para todas las intensidades en uso inferiores a 16 bujías y superiores a 25, que son las únicas que figuran en las tarifas presentadas, y respecto a las tarifas por contador, el precio de 3 pesetas fijado por el primer kilovatio equivale a señalar un mínimo de consumo, lo que es de uso corriente y está admitido en la legislación vigente sobre la materia por lo que propone se otorgue la concesión con la única modificación en la condición 7.ª de las propuestas por el Ingeniero, sobre las tarifas, que se desprende de lo anterior; que el Ingeniero verificador de la Jefatura Industrial, informa que procede otorgar la concesión, pero que no solicitándose percepción del mínimo de consumo para el uso de fuerza motriz, no podrá establecerse este sin la necesaria aprobación oficial por los trámites reglamentarios; que la Abogacía del Estado informa que habiéndose observado en la tramitación las disposiciones vigentes, procede se otorgue la concesión bajo las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos:

Considerando que el expediente ha sido debidamente tramitado, que no se han presentado reclamaciones, y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión de que se trata, y que por lo tanto nada se opone a su otorgamiento:

He resuelto otorgar a la Junta vecinal de Prioro en nombre y representación del común de vecinos del pueblo, la concesión para transformar en energía eléctrica para alumbrado y usos industriales, la hidráulica del aprovechamiento de 200 litros por segundo, derivadas

del río Cea, en término de Prioro, y otorgado por resolución gubernativa de 27 de Febrero de 1926, así como para instalar una central eléctrica con los referidos fines, siempre que se sujete a las condiciones siguientes:

1.ª No variará el concesionario en modo alguno las características del aprovechamiento hidráulico cuya transformación en energía eléctrica se autoriza, y quedan en todo su vigor y efecto, todas las condiciones bajo las que fue otorgado el citado aprovechamiento hidráulico, las que nunca se podrán considerar modificadas ni alteradas en lo más mínimo por ninguna de las de esta concesión.

2.ª Se autoriza igualmente a la referida Junta, para hacer el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, y de las redes de distribución en los barrios del pueblo con arreglo a las necesidades del consumo, con derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público necesarios.

3.ª En tanto no se oponga a estas condiciones, la obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado firmado por el Ingeniero Industrial D. José Labayen en 18 de Septiembre de 1927 y no podrán modificarse sin previo permiso de la Autoridad quien otorga esta concesión.

4.ª En el cruce con la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, de la línea de alimentación de uno de los barrios, los conductores tendrán una sección de cincuenta (50) o más milímetros cuadrados, o en caso contrario, se suspenderán de un cable de acero galvanizado de veinticinco (25) milímetros cuadrados de sección, atados ambos a distancias máximas de un (1) metro y cincuenta (50) centímetros, soldándose las ataduras.

5.ª Se cumplirán todas las disposiciones referentes al caso del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

6.ª Dentro del plazo de un mes

contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, este deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

7.ª a) Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas, a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta el concesionario que en el consumo por contador se entiende incluido, no solo el alquiler de este, si no todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

b) Mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá ni podrá por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicite, concediéndose aquel por orden riguroso de petición, y siempre que lo solicitado sea de treinta (30) bujías en adelante, será potestativo en el abonado el que el abono sea por lámparas fijas o por contador, y a petición de aquel tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

c) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible, formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso en antigüedad que irá satisfaciendo, en dicho orden, cuando lo vaya teniendo.

d) Respecto al uso de la energía eléctrica como fuerza matriz, no figurando en las tarifas aprobadas ni habiéndose solicitado la percepción de mínimo de consumo no podrá establecerse este hasta que previa la indispensable instancia solicitándole, la necesaria aprobación oficial por los trámites reglamentarios en la época en que se pida aquel, sea debidamente autorizado el concesionario para ello.

e) Dentro del plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario, deberá presentar para su aprobación, la tarifa por bujía luminica, aplicable a todas las lámparas de intensidades corrientes inferiores a 16 bujías y superiores a 25 bujías.

8.ª Las obras de esta concesión, se empezarán dentro del plazo de dos (2) meses y terminarán dentro del de seis (6) meses, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

9.ª Todas las obras de esta concesión, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultando por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario; quedando autorizado al Ministro de Fomento o la Autoridad Administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica, que se le otorgan por esta concesión, cuando sea

necesario para las obras de ferrocarriles carreteras o cualquiera otra por el Estado o por alguna entidad en que aquel haya delegado, para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio, seguridad pública o intereses generales, sin que el concesionario tenga por ninguno de estos motivos derecho a indemnización alguna.

11. Esta concesión quede declarado servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902; Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 17 del citado Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; Real decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de la anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligaré así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de

las condiciones anteriores será causa de la caducidad de la concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas las condiciones de esta concesión se publica en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir contra esta resolución ante el Tribunal contencioso administrativo provincial dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de su publicación.

León, 2 de Julio de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, por el Procurador don Victorino Flórez, en nombre y con poder de D. Román Crespo y Crespo industrial y vecino de Astorga, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mencionada ciudad, de 25 de Marzo último, denegando la autorización para poder establecer una entrada para un solar de su propiedad por la Plaza de San Bartolomé; este Tribunal, en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 8 de Julio de 1929.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S., El Secretario, Antonio Lancha.

Juzgado de instrucción de León

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez de instrucción ejerciente en esta ciudad de León y su parte por usar de permiso el propietario.

Por medio del presente se anuncia la venta en segunda y pública subasta por no haber habido postor en la primera, por término de veintidós días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la finca urbana que se describirá, de la propiedad de Julián Rodríguez Ordás, vecino que ha sido de Villadangos, que ahora reside en Cifera, para con su importe satisfacer las doscientas setenta y cinco pesetas que en concepto de honorarios y derechos adeuda al Letrado D. Raimundo del Río y al Procurador D. Fernando Tegerina, reclamadas en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 86 de 1913, sobre hurto, cuya subasta tendrá lugar el día treinta y uno de Agosto próximo a las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la tasación para poder tomar parte en el remate y que no han sido presentados títulos de propiedad de las fincas ni supuestos, acordados en las correspondientes diligencias de procedimiento de apremio.

Finca objeto de la subasta que se halla reembargada

Una casa, en término de Villadangos; cubierta de teja, de planta baja y principal, linda: Oriente, calle de la Iglesia; Mediodía, quincho de Alonso Sánchez Pérez; Poniente, partija de Manuela González y Norte, calle de la Fuente; tasada parcialmente en quinientas veinte pesetas en la pieza de responsabilidad civil donde primeramente fué embargo.

Dado en León a ocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—Dionisio Hurtado.—El Secretario judicial, Licd. Luis Gasque Pérez.

Imp. de la Diputación provincial